

- Por cada vivienda, entendiéndose como tal la destinada a domicilio de carácter familiar: 22,65 euros/semestre.

- Por cada vivienda no habitada en casco urbano: 17,00 euros/semestre.

- Por todo tipo de establecimiento/lugar destinado a actividades económicas, industriales, comerciales, profesionales, etc.: 22,65 euros/semestre.

En el supuesto de que el establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente por un concepto tributario.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Adquisición de sepulturas.

- Sepulturas. La tarifa a abonar por los compradores de las mismas será la correspondiente al precio de adjudicación de la obra ejecutada por el Ayuntamiento más el precio por la concesión administrativa del terreno, que será para cada cuerpo, nicho o columbario de 40,00 euros.

- Derechos de enterramiento/inhumación: 15,00 euros.

- Derechos de exhumación, depósitos de restos y de cenizas: 15,00 euros.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Modificación. Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior será la siguiente:

- Por expedición de fotocopias y reproducciones:

Blanco y negro	color
----------------	-------

0,10 euros/unidad hasta 20 u.	0,50 euros/unidad
-------------------------------	-------------------

0,08 euros/unidad automático más de 20 u.	
---	--

- Por expedición de cédulas de propiedad de sepulturas en Cementerio Municipal: 1,00 euros/unidad.

- Certificados, informes, compulsas, resoluciones, expediciones de duplicados, de cédulas, reprografía de archivo, etc.: 1,00 euros/unidad.

- Por remisión de fax: 1,00 euros/unidad.

- Por expedición certificados catastrales: 2,00 euros/unidad (digitales), 3,00 euros/un (papel).

- Por expedición de informes.

Por expedición de informe que emitan Técnicos municipales en expedientes administrativos de interés particular, sin perjuicio de otros derechos y sin estar incluido en otro derecho: 30 euros.

TASA UTILIZACIÓN PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero.-Por utilización piscinas:

	lunes a viernes	sáb. dom. y festivos
1.-De personas mayores de 16 años (en euros)	1,50	1,80
2.-De personas menores de 16 años	1,35	1,50

empadronados mayores de 65 años y discapacitados con más de 41%, previa acreditación.

3.-Utilización individual:

- Abono mensual:

De personas mayores de 16 años : 40,00 euros.

De personas menores de 16 años: 30,00 euros.

- Abono temporada:

De personas mayores de 16 años: 60,00 euros.

De personas menores de 16 años: 50,00 euros.

ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO 10.- Todos los particulares o entidades que hagan instalaciones o establezcan aparatos de los comprendidos en la tarifa estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la instalación, a los efectos de su inclusión en el padrón correspondiente.

ARTICULO 11.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

ARTICULO 12.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 13.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

ARTICULO 14.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de Julio de 1.989 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 11

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 19.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 20.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 21.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 22.- RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades

en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 23.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres por solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 24.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Pesetas

Epígrafe 19. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios

- A) Sepulturas perpetuas.....2.000
- B) Derechos de enterramiento.....1.000

Epígrafe 20. Colocación de lápidas, verjas y adornos.

- A) Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad.....2% sobre coste lápida

ARTICULO 25.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTICULO 26.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 27.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de Julio de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

TASA POR LOS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA.

VACUNACION ANTIRRABICA

ARTICULO 19.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por los servicios de sanidad preventiva, vacunación antirrábica", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, siendo objeto de la Tasa el sufragar los gastos que se originen por los servicios de lucha sanitaria contra la rabia e intervención del Ayuntamiento en los mismos.

ARTICULO 20.- Se declara obligatoria la vacunación de todos los perros radicantes en el Municipio y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece este servicio por parte del Ayuntamiento sin carácter de exclusiva.